



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00262
RADICADO N° 2019-00339-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por el señor YAMID LEANDRO ROJAS en contra de la sociedad TIERRA CAFETERAS S.A.S., procede el Juzgado a resolver nueva solicitud de medida cautelar presentada vía correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con memorial enviado vía correo electrónico y que es visible a folio 39 y ss, el apoderado del demandante solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Antioquia) (sic), ordenando el embargo y secuestro de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 005-25685.

La petición de medidas cautelares, no se ajusta a los presupuestos del artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., en tanto el apoderado no solicita imponer la caución que exige esta norma, menor aún, se alude a motivos y/o hechos en los cuales soporta esta solicitud, ni se aprecia con este escrito que la sociedad demandada haya efectuado actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de una sentencia que le fuera adversa, por lo que para el Juzgado no hay lugar a acceder a esta petición, así como se explicó en anterior solicitud que en forma similar se realizó y que fue resuelta en proveído del 2 de marzo de esta anualidad (fl. 38).

En cuanto a la solicitud de trámite de notificación al correo electrónico, considera el Juzgado viable acceder a ello, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que permite utilizar preferencialmente medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, entre otras, para lo que, en los términos del artículo 8° de la mencionada disposición, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda a cristinaq@tierracafetera.com y general@tierracafetera.com, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje a esos correos electrónicos.

RADICADO N° 2019-00339-00

Es pertinente advertir, que en conforme al artículo 3° del citado decreto, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío que se haga al Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar, conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

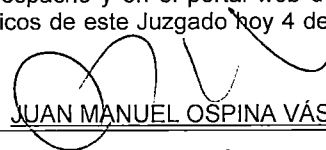
SEGUNDO – AUTORIZAR realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos cristinaq@tierracafetera.com y general@tierracafetera.com, notificación que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje a esos canales digitales, como se explicó en las consideraciones, y que realizará directamente este Despacho Judicial, dejando las respectivas constancias.

TERCERO – ADVERTIR que conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío que se haga al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00076 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 4 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: 
JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ